

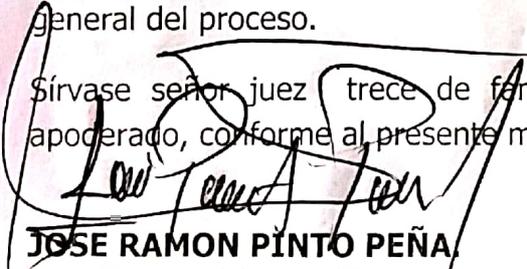
Señor
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Poder para Contestar Demanda 2020-00608.

JOSE RAMON PINTO PEÑA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación; a usted señor juez con el debido respeto, me permito manifestarle, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 19.461.079 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 114.365 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que **CONTESTE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION**, en su despacho, **EL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, a mi **INCOADO** por mis hijos mayores **DIEGO FELIPE** y **JOSE SANTIAGO PINTO MORALES**, también mayores de edad, conforme a los argumentos de hecho y derecho, que mi apoderado, en su momento allegara al proceso.

Mi apoderado, queda facultado para; contestar la demanda, oponerse, comprometer, solicitar pruebas, proponer incidentes, recurrir, recibir, firmar, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir y convenir en todas las acciones, que tiendan a beneficiar mis intereses, conforme lo establece el artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase señor juez trece de familia de Bogotá, reconocerle personería a mi apoderado, conforme al presente mandato.


JOSE RAMON PINTO PEÑA
C.C. 79.396.805 de Bogotá.
Email jramonpp4@gmail.com
Teléfono 3102026606.

ACEPTO:

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
C.C. 19.461.079 de Bogotá.
T.P. 114.365 del C. S. de la J.
Email bagora50@hotmail.com
Teléfono 3102040430.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4219207

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE RAMON PINTO PEÑA, identificado con Documento de Ciudadanía / NUIP 79396805 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmn5onx2mo1
26/07/2021 - 11:56:03



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: Ovmn5onx2mo1



CERTIFICACIÓN DE PAGO

A QUIEN INTERESE

Yo, Eliecer Segura Cárdenas identificado con cedula # 79, 057,203 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, certifico que, el José Ramón Pinto Peña con cedula de ciudadanía # 79,396,805, me realizó un préstamo por un valor de \$ 50.000.000 en el año 2005 por lo que desde el año 2005 hasta el año 2017 pague un interés inicial del 4% pagando una cuota mensual de \$ 2,000,000 hasta el año 2009 y llegando a un acuerdo el siguiente interés fue del 3,5% pagando una cuota mensual de \$ 1,750,000 hasta el 2017.

Esta certificación se expide a solicitud del señor José Ramón Pinto Peña el día 24 de julio del 2021

Firma

Eliecer Segura Cárdenas

CC

79057203

Señores:

CARULLA VIVERO S.A.

E. S. D.



REFERENCIA: DERECHO PETICION. Art 23 C.N.

JOSE RAMON PINTO PEÑA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.396.805 de bogota, domiciliado en la calle 79 # 105 H – 29, primer piso, correo electrónico jramonpp4@gmail.com; con el debido respeto y amparado en el articulo 23 de la constitución nacional, me permito solicitar certificación de mi vinculación como ex empleado de su empresa, señalando en la misma, fechas de entrada, terminación y los montos de mis prestaciones recibidas, al momento de mi desvinculación.

Lo anterior a fin de que obre, como prueba documental, en el juzgado trece de familia de bogota, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, radicado con el número 2020-00608.

RECIBO NOTIFICACIONES

Calle 79 # 105 H -29 primer piso, correo electrónico jramonpp4@gmail.com,
teléfono 3102026606

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ramon Pinto Peña'. The signature is written over a circular stamp that is partially obscured by the signature itself.

Atentamente:

JOSE RAMON PINTO PEÑA.

C.C. 79.396.805 de Bogota.

CERTIFICACIÓN LABORAL

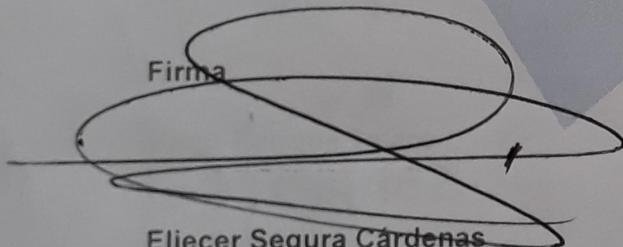
A QUIEN INTERESE

Yo, Eliecer Segura Cárdenas identificado con cedula # 79, 057,203 de Bogotá, Representante legal de Sport Line Colombia, antes llamada, Slie Colombia S.A.S certifico que el señor José Remón Pinto Peña con cedula de ciudadanía # 79, 396,805 laboro para mi empresa desempeñando el cargo de jefe de bodega, devengando un sueldo integral de \$ 1, 200,000 mensual.

Periodos laborados del año 2003 al 2004 y del 2013 al 2014.

Esta certificación se expide a solicitud del señor José Ramón Pinto Peña el día 24 de julio del 2021

Firma



Eliecer Segura Cárdenas

CC

79057203

BODY
SCULPTURE

RINIC

SPALDING

adidas

NIKE

EVERLAST

Aquat k

FORTIS

Wilson®

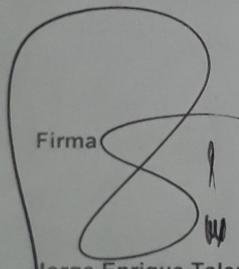
CERTIFICACIÓN LABORAL

A QUIEN INTERESE

Yo, Jorge Enrique Talero identificado con cedula # 79, 049,152 de Bogotá, Representante legal de JET DEPORTES certifico que el señor José Remón Pinto Peña con cedula de ciudadanía # 79, 396,805 laboro para mi empresa desde el año 2015 hasta el año 2016, devengando un sueldo integral de \$ 1, 000,000 mensual.

Esta certificación se expide a solicitud del señor José Ramón Pinto Peña el día 25 de julio del 2021

Firma



Jorge Enrique Talero

cc 79 049 152

Señores:

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: FIJACION ALIMENTOS. 2020-00608.

DEMANDANTE: DIEGO FELIPE Y JOSE SANTIAGO PINTO MORALES.

DEMANDADO: JOSE RAMON PINTO PEÑA.

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.461.079 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 114.365 del C.S. de la J.; obrando como apoderado del **DEMANDADO** señor **JOSE RAMON PINTO PEÑA**, también mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, me permito con el debido respeto, **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**, manifestando desde ahora que me opongo a todas y cada una de las pretensiones perseguidas por los demandantes señores **DIEGO FELIPE Y JOSE SANTIAGO PINTO MORALES**, conforme a los siguientes argumentos de hecho y derecho:

-A LOS HECHOS-

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No es cierto, durante la vigencia de la convivencia en familia, por más de 27 años, mi poderdante colaboro con los gastos del hogar, trabajo en CARULLA VIVERO S.A. hasta el 22 de agosto del 2002, en SPORT LINE hasta el 2004, en IMPORTADORA A.M.G. hasta el 2006, del 2007 al 2009 realizo un emprendimiento de venta de pilas con su cuñado, en el 2010 al 2011, compro una camioneta con un préstamo de la herencia de su hermana, en la que trabajo sacando mercados en el centro comercial DIVERPLAZA, en el 2012 trabajo en el CARREFOUR DE LA CALLE 80, del 2013 al 2014 en SLINE DEPORTES manejando la bodega, del 2015, al 2016 trabajo en JET DEPORTES, como administrador de almacén y los últimos años ha vivido haciendo diferentes oficios y sin devengar sueldo fijo alguno. En el año 2002 el matrimonio PINTO MORALES, presto a la señora ANA MARTINEZ DE GONZALES, la suma de \$50.000.000.00, quien les pagaba intereses al 2.5%; luego en el año 2005 le prestaron dicha suma al señor ELIECER SEGURA CARDENAS quien les pago intereses al 4% hasta el 2009, y después al 3.5% hasta el 2017 en que les devolvió el préstamo. Tal suma de dinero los cogió la señora DORA MORALES MARTINEZ, quien los tiene prestados a sus familiares cercanos, entre otros a GONZALO OCORREDOR, a CARLOS CORREDOR, y a LINA MORALES.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, por cuanto DIEGO FELIPE, termino su carrera hace un año y trabaja desde diciembre del 2020, primero en la superintendencia de servicios públicos y actualmente con la multinacional Philips Morris; además de que la señora DORA MORALES MARTINEZ, sigue recibiendo intereses, por concepto del préstamo de los \$35.000.000.00; que quedan de los recursos que la pareja había destinado para en mantenimiento cuidado y estudio de sus hijos.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, desde julio del 2020, por los problemas con su exesposa; se vio obligado a abandonar el hogar, teniendo que asumir

pagos de arriendo, servicios comidas y transportes, sin contar con un trabajo fijo y dejando a su exesposa e hijos viviendo cómodamente en el apartamento que el compro con su exesposa y que liberaron hace como cinco años.

AL SEXTO: No es cierto, esta demanda no tiene razón de ser; por cuanto la madre de los demandantes tiene \$35.000. 000.00 prestados de los cuales recibe intereses, además de que ella tiene trabajo fijo, ya que se desempeña como administradora del edificio puerto madero, ubicado en ciudad salitre y del cual saco con artimañas legales, a su exmarido el año pasado y porque DIEGO FELIPE PINTO MORALES, se encuentra trabajando y colaborando en su hogar.

-A LAS PRETENCIONES-

Me opongo a todas las pretensiones; con base en las siguientes argumentaciones:

A LA PRIMERA: Me opongo rotundamente, por cuanto mi poderdante en la actualidad, vive del rebusque, no tiene trabajo fijo y además debe de pagar arriendo, servicios públicos y alimentos para poder subsistir. Los demandantes viven cómodamente, en el apartamento que el matrimonio compro, hace más de veinte años, en compañía de su madre, quien trabaja actualmente.

A LA SEGUNDA: Me opongo por cuanto, este procedimiento se pudo abreviar, solicitando audiencia en una comisaria de familia, o en un centro de conciliación.

-EXCEPCIONES DE MERITO-

-EXCEPCION DE FALTA DE CAPACIDAD DE PAGO-

Esto significa que el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: **la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.** Mi mandante siempre estuvo al tanto de trabajar para mantener su hogar, para pagar el apartamento que el mismo compro dando la totalidad de la cuota inicial, sin que su esposa colaborara en ella y estuvo presto a todas las necesidades de su hijos y esposa por más de 27 años, hasta julio del 2020, cuando se agredieron mutua y físicamente por primera y única vez con su exesposa y se vio obligado a abandonar su casa. En el caso que nos ocupa, los demandantes viven con su señora madre, quien les suministra los alimentos, ya que ella trabaja y viven con ellos en el apartamento de propiedad de la pareja, mientras mi poderdante, debe de pagar arriendo, servicios y alimentos para poder subsistir y actualmente no tiene capacidad económica, para ayudar a sus mayores hijos, personas plenamente capaces, incluso el mayor trabaja desde diciembre del 2020 con una multinacional.

En este caso, los demandantes, no han acreditado la capacidad económica de mi poderdante, a pesar de que a ellos les corresponde esa carga procesal, la cual brilla por su ausencia, en la demanda incoada.

-EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA ACTIVA-

Conforme con el artículo [422](#) del Código Civil , la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”*

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es *“el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”*

Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, **debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible.**

Tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es: (i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo; (ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre **y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta; y** (iii) Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con **el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos.**

En conclusión según lo remarca la corte suprema de justicia, si un hijo mayor de edad, estudia y además trabaja y puede sostenerse por si mismo, no puede solicitar ALIMENTOS, de sus progenitores.

-PRUEBAS Y ANEXOS-

Allego las siguientes pruebas, para afirmar los dichos de la contestación.

A.- DOCUMENTALES:

- 1.- Certificación de trabajo de sline
- 2.- Certificación de intereses recibidos por don Eliecer segura.
- 3.- Radicación de certificación laboral y pago de prestaciones sociales en Carulla vivero, hoy grupo éxito.
- 4.- Certificación de trabajo en deportivos jet.

B.-TESTIMONIALES:

Solicito señor juez, citar los siguientes ciudadanos para que ilustren al Despacho sobre la relación y trato, que ha existido siempre entre mi poderdante JOSE RAMON PINTO PEÑA y sus demandantes hijos DIEGO FELIPE Y JOSE SANTIAGO PINTO MORALES, amén de que confirmen el historial de trabajo por mi mandante y la colaboración en el mantenimiento del hogar, a lo largo de más de 27 años de convivencia con su exesposa señora DORA MORALES MARTINEZ.

1. GONZALO CORREDOR, identificado con la cedula de ciudadanía 91.294.388, de Bucaramanga, con dirección de notificación: Carrera 98 No. 2-44, de la ciudad de Bogotá Cel. 3115011535, del quien se desconoce el correo electrónico.
2. ELIECER SEGURA CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. CC. 79.057.203 de Bogotá, con dirección de notificación: Carrera 68 D No. 65-31, Cel. 3102222244, correo electrónico: e.sc.13@hotmail.com
3. ERICK GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. CC. 1.014.194.390 de Bogotá. con dirección de notificación: Carrera 65 C No 46 - 6 , Cel.: 3144230913, correo electrónico: je-ra91@hotmail.com
4. DAVID MORALES MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 79.455.555 de Bogotá, con dirección de notificación: Carrera 98 No. 2-44 sur TORRE 1 APARTAMENTO 501, Cel. 3124462571, correo electrónico: yummi1803@gmail.com
5. JORGE ENRIQUE TALERO PINEDA , identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 79.059.152 de bogota, con dirección de notificación: Calle 68 # 77-72, Cel. 3112237248, correo electrónico: jet637@hotmail.com
6. SONIA PINTO PEÑA, C.C. 51.812.350 de Bogotá, correo electrónico soniapintopena1965@gmail.com; carrera 119 # 63G-15, telefono 3116997707

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer a los demandantes, señores **DIEGO FELIPE Y JOSE SANTIAGO PINTO MORALES**, al igual que a la señora **DORA MORALES MARTINEZ**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé.

-ANEXOS-

Me permito anexar; poder a mi conferido, los documentos relacionados como pruebas, copia de la demanda con sus anexos en archivo digital para traslado.

-NOTIFICACIONES-

Mi poderdante señor JOSE RAMON PINTO PEÑA en el correo electrónico: jramonpp4@gmail.com; en la dirección: Calle 79 # 105 H – 29 primer piso.

El suscrito apoderado de la demandada, BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, en email bagora50@hotmail.com; o en la avenida Jiménez numero 8 A-20 oficina 503 de Bogotá, edificio Gonzalo Jiménez de Quesada.

Los demandantes y su apoderado recibirán notificación en los email y direcciones que figuran en la demanda inicial.

Del Señor Juez, atentamente.



BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ.
C.C. 19.461.079 de Bogotá.
T.P. 114.365 del C. S. de la J.

